



RESOLUCIÓN N° 0132 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG -2021-PENS-001041 de fecha 31-12-2021 y el SAC bajo el No. ATL2020ER016726 de fecha 31-12-2020, el (la) docente **SARA ISABEL ROSAS DE GARCIA, identificado (a) con la C.C. N° 32.636.834**, informa que desiste de la pensión de jubilación y solicita el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación Nacionalizado, por aplicación del principio de favorabilidad.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la UNION TEMPORAL DEL NORTE de fecha 09-09-2019, donde certifica el DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100%
- Fotocopia de la Resolución No. 0038 del 03-02-2011, por medio el cual se le reconoció una pensión de Jubilación vitalicia.
- Escrito de fecha 24 de noviembre del 2020, elaborado por la docente donde manifiesta que solicita la SUSPENSION de la pensión de jubilación, para acceder por el principio de favorabilidad, y se acoge a la pensión de Invalidez
- Certificación de no tener ningún embargo expedida por la oficina de Novedades Secretaría de Educación Departamental de fecha: 03-11-2020
- Certificado de no pensión expedido por la oficina de Talento Humano Gobernación del atlántico
- Certificado de no pensión expedido por la oficina de Colpensiones

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	30-10-1980	09-09-2019	14.000	14.000

Que de acuerdo al certificado médico expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE, de fecha 09-09-2019, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio salarial del último año.

RESOLUCIÓN N° 0132 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- Quando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió el 09-02-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 09-03-2021.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 30-03-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2011921 firmado por DIANA CAROLINA PINZON HUERTAS, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

" SEÑOR SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DE INVALIDEZ ELEVADA POR EL(LA) DOCENTE: SARA ISABEL ROSAS DE GARCIA, IDENTIFICADA CON Cedula de Ciudadania NO. 32.636.834 Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0132 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

QUE LA DOCENTE SE ENCUENTRA AFILIADA AL FNPSM DESDE EL 30/10/1980, MEDIANTE DECRETO 308 DEL 16/10/1980.

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0038 DEL 03/02/2011 SE LE RECONOCIÓ PENSIÓN DE JUBILACIÓN, SIN EMBARGO, CON ESCRITO DE FECHA 24/11/2020, LA DOCENTE MANIFIESTA QUE POR PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD SE ACOGE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.

QUE DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS SE EVIDENCIA DICTAMEN EXPEDIDO POR ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. REGIÓN 6, DE FECHA 09/09/2019, EN DONDE SE ESTABLECE QUE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE LA DOCENTE ES DEL 100%, DE ORIGEN LABORAL.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ: 09/09/2019

QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DEL DECRETO 1848 DE 1969; LOS PORCENTAJES QUE SE ESTABLECEN PARA DETERMINAR LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SON:

A. CUANDO LA INCAPACIDAD SEA SUPERIOR AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), EL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ IGUAL AL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O AL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

B. SI LA INCAPACIDAD EXCEDIERE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) SIN PASAR DE NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL.

C. SI LA INCAPACIDAD LABORAL ES DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), DICHA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

ASÍ LAS COSAS, Y DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES EXPEDIDO EL 06/09/2020, SE RECONOCE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CUANTÍAS:

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 3.919.989

BONIFICACIÓN MENSUAL: \$ 15.680

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$35.933

TOTAL: 3.971.602



NIT 890.102.000-1
Código Postal 050003
Código DAHE 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7009
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0132 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ANEXAR A LA ORDEN DE PAGO ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO Y CERTIFICADO DE ENTIDAD PAGADORA QUE INDIQUE HASTA LA CUAL CANCELARON SALARIOS”.

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,” (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1969, la Ley 812 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **SARA ISABEL ROSAS DE GARCIA**, identificado (a) con la C.C. N° **32.636.834**, una PENSIÓN DE INVALIDEZ, por valor mensual de **\$3.971.602 MCTE.**, a fecha de estatus 09-09-2019, como docente de Vinculación Nacionalizado.

Parágrafo: Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **SARA ISABEL ROSAS DE GARCIA**, identificado (a) con la C.C. N° **32.636.834**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.



RESOLUCIÓN N° 0132 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

28 ABR 2021

Dada en Barranquilla, a los

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efrain Munera - Pablo Morillo

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NET 800 102 006 1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 884 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co